



Auto No. C-686

Victoria, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2020-00023-00**
Demandante: MARFFA VILLA ARISTIZABAL
Demandados: YANETH GARZÓN BELTRÁN Y ALBA LUZ GARZÓN BELTRÁN

II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. Las demandadas presentaron recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago y excepciones de mérito.
2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.
3. Así, entonces:
 - 3.1. Se tendrá por contestada la demanda,
 - 3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y
 - 3.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda.
2. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 16 de febrero de 2022, para realizar la audiencia aquí referida.
3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales.

1	Titulo Judicial – letras de cambio por valor de \$1.000.000,oo
---	--

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA**3.2.1. Testimoniales.**

1	CRISTIAN RESTREPO VILLA
---	-------------------------

3.2.1. Interrogatorio de parte.

1	MARFFA VILLA ARISTIZABAL
---	--------------------------

3.2.2. Documentales.

1	Relación del pago de intereses
2	Cuatro (4) recibos de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2011 y febrero y marzo de 2012

3.3. DE OFICIO**3.3.1. Interrogatorio de parte.**

1	MARFFA VILLA ARISTIZABAL	C.C 25.126.574
2	YANETH GARZÓN BELTRÁN	C.C 38.281.559
3	ALBA LUZ GARZÓN BELTRÁN	C.C 52.117.237

4. PREVENIR a las partes para y sus apoderados:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

4.2. Que concurren los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP).

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

4.5. En atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual, para tal fin, previo a la fecha programada, se le solicita a las partes, que informen al Despacho, los correo electrónicos a través de los cuales se realizará la conexión de las partes y los testigos, para lo cual deberán contar con los medios tecnológicos para participar de la

audiencia, esto es, correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios:
Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico:
j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



te Gil

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**699a4c5dd1b18f271e3a148e16c0382bc40c27d83e313f389d6871891b8
5760c**

Documento generado en 17/11/2021 03:38:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**